



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 01 de Marzo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000047-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000134-2021/DSFL/MC e Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000053-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, a través de la Resolución Viceministerial N.º 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N.º 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N.º 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N.º 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N.º 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N.º 000092-2021/DDC LAM/MC de fecha 08 de febrero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora, recaída en el Informe de Inspección N.º 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000134-2021-DSFL/MC de fecha 17 de febrero de 2021, sustentado en el Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC de fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDCLAMBAYEQUE-MC elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Lafora";

Que, mediante Informe N° 000053-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 26 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Lafora";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Lafora", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Coordenadas de referencia: 6633560.5606E - 9245425.6817N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661
P2	P2 - P3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494
P3	P3 - P4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995
P4	P4 - P5	40.16	87°30'38"	633552.9386	9245222.8662
P5	P5 - P6	41.15	277°31'53"	633565.6387	9245260.9662
P6	P6 - P7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
P7	P7 - P8	16.8	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
P8	P8 - P9	39.04	258°20'23"	633503.7371	9245283.3015
P9	P9 - P10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754
P10	P10 - P11	34.2	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

P11	P11 - P12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
P12	P12 - P13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951
P13	P13 - P14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
P14	P14 - P15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271
P15	P15 - P16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
P16	P16 - P17	36	165°54'27"	633418.4088	9245414.6013
P17	P17 - P18	58.8	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
P18	P18 - P19	42.35	182°32'16"	633448.1744	9245504.5598
P19	P19 - P20	43.72	175°29'13"	633458.7578	9245545.5703
P20	P20 - P21	22.2	174°19'38"	633472.9792	9245586.9115
P21	P21 - P22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
P22	P22 - P23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
P23	P23 - P24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
P24	P24 - P25	22.24	158°13'12"	633584.7659	9245621.6381
P25	P25 - P26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392
P26	P26 - P27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
P27	P27 - P28	12.76	178°26'60"	633690.9301	9245663.6408
P28	P28 - P29	24.02	97°4'18"	633701.8442	9245670.2554
P29	P29 - P30	17.94	146°59'60"	633716.7271	9245651.4038
P30	P30 - P31	22.61	154°9'14"	633718.3807	9245633.5444
P31	P31 - P32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
P32	P32 - P33	33.05	198°21'31"	633700.1906	9245598.4870
P33	P33 - P34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
P34	P34 - P35	38.26	218°27'25"	633688.2843	9245541.2708
P35	P35 - P36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
P36	P36 - P37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
P37	P37 - P38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
P38	P38 - P1	86.83	182°2'55"	633645.9509	9245269.7416
TOTAL		1543.91	6480°0'1"		

Área: 100323.04 m² (10.03 ha)
 Perímetro: 1543.89 ml

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, así como en los Informes 000134-2021/DSFL/MC, Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
- Señalización	X	Colocar hitos y panales informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios.	X	Retiro de estructuras precarias (postes, barderas, esteras, etc)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, el Informe N° 000134-2021/DSFL/MC, Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC e Informe N° 000053-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-007MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 26 de Febrero del 2021

INFORME N° 000053-2021-DGPA-ARD/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REITERA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA, DISTRITO DE POMALCA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : a) Informe N° 000134-2021/DSFL/MC
b) Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000092-2021/DDC LAM/MC
d) Expediente N° SD PCI20210000030

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000092-2021/DDC LAM/MC de fecha 08 de febrero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000024-2021/SD PCICI/MC por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Lafora, suscrito por el Licenciado Carlos Daniel Osos Mendives, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000134-2021/DSFL/MC de fecha 17 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC de fecha 16 de febrero de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Licenciado Carlos Daniel Osos Mendives, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta*



afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osos Mendives de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Lafora viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos:

Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: una invasión donde se han colocado postes y esferas para delimitación; abraza aproximadamente 7.59 hectáreas del sitio arqueológico. Esta invasión se ubica en la coordenada referencial UTM WGS 84 633559.5539E, 9245434.4669 N"

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Carlos Daniel Osos Mendives precisa en el Informe de Inspección





N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización	x	Colocar hitos y panales informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias (postes, barderas, esteras, etc)

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000134-2021/DSFL/MC e Informe N° 000036-2021/DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

4 Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

5 Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 17 de Febrero del 2021

INFORME N° 000134-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE REITERA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA, DISTRITO DE POMALCA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

Referencia : INFORME N° 000036-2021-DSFL/MC (16FEB2021)
PROVEIDO N° 000634-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
MEMORANDO N° 000092-2021/DDC LAM (08FEB2021)
MEMORANDO N° 000072-2021/DDC LAM (27ENE2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica a la solicitud reiterada de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Lafora, Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe N° 000024-2021/SD PCICI/MC del 05.02.2021 del Lic. Carlos Daniel Osos Mendives, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección requerida, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 100,323.05 m² (10.0323 ha)
- **Perímetro:** 1,543.91 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 6633560.5606 E – 9245425.6817 N

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

INFORME N° 000036-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REITERA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA, DISTRITO DE POMALCA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE

Referencia : PROVEIDO N° 000634-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
MEMORANDO N° 000092-2021/DDC LAM (08FEB2021)
MEMORANDO N° 000072-2021/DDC LAM (27ENE2021)
Informe N° 000017-2021/SD PCICI/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien reitera su solicitud de la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Lafora, Distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000017-2021/SD PCICI/MC del 27.01.2021 se remite el Informe de Inspección N° 012-2020-DDC LAMBAYEQUE-MC del 13.11.2020 del Lic. Carlos Daniel Osore Mendives donde se describen las afectaciones al monumento arqueológico Huaca Lafora.

Mediante Memorando N° 000072-2021/DDC LAM del 27.01.2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de protección provisional para su atención.

Mediante Informe N° 000024-2021-DSFL-MDR/MC de la suscrita, se atiende el expediente informando que:

...Es preciso que se detalle si el área que ocupan las construcciones ha afectado evidencia arqueológica superficial o de contextos en el subsuelo al hacer remoción del terreno.

Asimismo se concluye la solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora, no cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional ya que toda solicitud de protección provisional, debe expresar de manera concreta mediante hechos comprobados la afectación directa a la evidencia arqueológica.





Mediante Informe N° 000087-2021-DSFL/MC del 02.02.2021 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se deriva el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento de lo advertido.

Mediante Memorando N° 000202-2021-DGPA/MC del 03.02.2021 la DGPA hace traslado de la improcedencia de la solicitud a la DDC Lambayeque, informado además que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, realizará los trabajos de delimitación, toda vez que se requiere de un análisis situacional debido a la ocupación de viviendas al interior del área arqueológica, lo que se programará para el segundo trimestre del presente año, sujeto a las restricciones que establezca el Estado ante la crisis sanitaria.

Mediante Informe N° 000024-2021/SD PCICI/MC del 05.02.2021 del Lic. Carlos Osore, adjunto al Memorando 000092-2021/DDC LAM del 08.02.2021 de la DDC Lambayeque, se remiten mayores elementos de sustento a fin de reiterar la protección provisional de Huaca Lafora.

I. SOBRE EL MONUMENTO

En el Informe de Inspección N° 012-2020-DDC LAMBAYEQUE-MC se describe el sitio de la siguiente manera:

Huaca Lafora comprende una extensión aproximada de 10.03 ha. y consiste en un extenso montículo con fragmentos de cerámica y restos malacológicos dispersos de manera superficial.

De acuerdo con la evidencia de cerámica en superficie, el sitio presenta una ocupación cultural del Periodo Intermedio Tardío.

II. ANALISIS

El Informe Técnico de Inspección N° 012-2020-DDC LAMBAYEQUE-MC, mencionó dentro del ítem "Agentes Antrópicos" lo siguiente:

Afectación 1: Una invasión donde se han colocado postes y esteras para delimitación; abarca aproximadamente 7.59 hectáreas del sitio arqueológico. Esta invasión se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 633559.5539E, 9245434.4669N.

Conforme se explicó en el Informe N°000024-2021-DSFL-MDR/MC de la suscrita, la descripción realizada por el Lic. Osore no definía fecha cierta de la afectación y gravedad de la misma ya que la instalación de estructuras precarias se fue instalando de manera progresiva y en el registro fotográfico no se demostraba la afectación directa a la evidencia arqueológica.

De acuerdo al Informe N° 000024-2021/SD PCICI/MC del 05.02.2021 del Lic. Carlos Osore, donde se reitira la solicitud de protección provisional a Huaca Lafora, queda claro que no es posible establecer fecha cierta de afectación ya que la denuncia fue realizada vía telefónica por personal del Museo Tumbas Reales de Sipán, quienes alertaron de una invasión que se estaba dando en el sitio arqueológico Huaca Lafora. La denuncia fue atendida el mismo día 13 de noviembre del 2020 en compañía de un policía de la Comisaría PNP de Pomalca y vigilantes del Museo Tumbas Reales de





Sipán, donde se constata que en el sitio ya existía la presencia de palos y esteras puestas por algunos pobladores. Sin embargo, el Lic. Osoreo manifiesta que se trata de una invasión empezada entre setiembre y el 13 de noviembre del 2020.

Sobre la gravedad de la afectación se menciona que la invasión se extiende es de 7.59 hectáreas. Hasta el momento, la posesión ilegal aún permite una reposición parcial de Huaca Lafora, pero, si esta empieza a consolidarse, la pérdida podría ser total.

Adjunta al informe un registro fotográfico detallado de la inspección policial, instalación de esteras y palos, así como evidencia arqueológica dispersa en la superficie del sector invadido.

Conforme se cita en el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicarse un criterio de gravedad.

En el presente caso, la invasión viene afectando gran parte del monumento arqueológico por lo que, tomando en cuenta los argumentos detallados y registro fotográfico del Informe N° 000024-2021/SD PCICI/MC, se considera procedente determinar la declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Huaca Lafora.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Lafora", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 100,323.05 m² (10.0323 ha)

Perímetro: 1,543.91 m

Coordenadas de referencia: 6633560.5606E – 9245425.6817N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661
2	2-3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494
3	3-4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995
4	4-5	40.16	87°30'37"	633552.9386	9245222.8662
5	5-6	41.15	277°31'54"	633565.6387	9245260.9662
6	6-7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
7	7-8	16.80	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
8	8-9	39.04	258°20'22"	633503.7371	9245283.3015
9	9-10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754
10	10-11	34.20	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858
11	11-12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
12	12-13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

13	13-14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
14	14-15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271
15	15-16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
16	16-17	36.00	165°54'26"	633418.4088	9245414.6013
17	17-18	58.80	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
18	18-19	42.35	182°32'15"	633448.1744	9245504.5598
19	19-20	43.72	175°29'14"	633458.7578	9245545.5703
20	20-21	22.20	174°19'39"	633472.9792	9245586.9115
21	21-22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
22	22-23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
23	23-24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
24	24-25	22.24	158°13'13"	633584.7659	9245621.6381
25	25-26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392
26	26-27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
27	27-28	12.76	178°27'0"	633690.9301	9245663.6408
28	28-29	24.02	97°4'19"	633701.8442	9245670.2554
29	29-30	17.94	146°59'59"	633716.7271	9245651.4038
30	30-31	22.61	154°9'15"	633718.3807	9245633.5444
31	31-32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
32	32-33	33.05	198°21'30"	633700.1906	9245598.4870
33	33-34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
34	34-35	38.26	218°27'26"	633688.2843	9245541.2708
35	35-36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
36	36-37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
37	37-38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
38	38-1	86.83	182°2'54"	633645.9509	9245269.7416
TOTAL		1543.91	6480°0'1"		

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento.

MDR



BICENTENARIO
PERÚ 2021

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 12-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Carlos Daniel Osores Mendives			
RNA Nº		DO 15115			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:					
DDC - Lambayeque					
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:50 p. m.
	13	11	2020	HORA DE CULMINACIÓN	1:30 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pomalca
Sector:	Buenos Aires
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	633560.5606E - 9245425.6817N
Acceso / vías:	Chiclayo - Pomalca. Desde la ciudad de Chiclayo se toma la carretera principal que conduce a Pomalca hasta llegar al desvío ubicado en la coordenada referencial (UTM. WGS84.17s) 635552.75E, 9251549.20N. A partir de este punto, se debe dirigir al sur a través de 7 kilómetros hasta el Centro Poblado de Buenos Aires. Inmediatamente, al norte de este centro poblado, se ubica el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	Arquitectura	X	Consta de un montículo hecho de adobes que subyacen a arena acumulada.
1.2	Cerámica	X	Fragmentos de cerámica de doméstica y fina.
1.3	Lítico		
1.4	Óseo	X	
1.5	Malacológico	X	Principalmente se apreció <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana	X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Lafora comprende de una extensión aproximada de 10.03 Ha. y consiste en un extenso montículo que, en superficie, presenta diversa fragmentaria de cerámica, así como restos malacológicos. De acuerdo con la evidencia de cerámica en superficie, el sitio presenta una ocupación cultural del Periodo Intermedio Tardío.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación			Descripción	
Si	No	Verificada	Posible	Se ha observado un agente antrópico alarmante:

Agentes Antrópicos	X		X	Afectación 1: Una invasión donde se han colocado postes y esteras para delimitación; abarca aproximadamente 7.59 hectáreas del sitio arqueológico. Esta invasión se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 633559.5539E, 9245434.4669N.	
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Huaca Lafora conserva aproximadamente un 60%.				
Fragilidad	Huaca Lafora se encuentra actualmente en un estado frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a las invasiones en curso.				

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA						
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	
P1	P1 - P2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661	
P2	P2 - P3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494	
P3	P3 - P4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995	
P4	P4 - P5	40.16	87°30'38"	633552.9386	9245222.8662	
P5	P5 - P6	41.15	277°31'53"	633565.6387	9245260.9662	
P6	P6 - P7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494	
P7	P7 - P8	16.8	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781	
P8	P8 - P9	39.04	258°20'23"	633503.7371	9245283.3015	
P9	P9 - P10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245244.2754	
P10	P10 - P11	34.2	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858	
P11	P11 - P12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999	
P12	P12 - P13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951	
P13	P13 - P14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165	
P14	P14 - P15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271	
P15	P15 - P16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653	
P16	P16 - P17	36	165°54'27"	633418.4088	9245414.6013	
P17	P17 - P18	58.8	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357	
P18	P18 - P19	42.35	182°32'16"	633448.1744	9245504.5598	
P19	P19 - P20	43.72	175°29'13"	633458.7578	9245545.5703	
P20	P20 - P21	22.2	174°19'38"	633472.9792	9245586.9115	
P21	P21 - P22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860	
P22	P22 - P23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961	
P23	P23 - P24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996	
P24	P24 - P25	22.24	158°13'12"	633584.7659	9245621.6381	
P25	P25 - P26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392	

P26	P26 - P27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
P27	P27 - P28	12.76	178°26'60"	633690.9301	9245663.6408
P28	P28 - P29	24.02	97°4'18"	633701.8442	9245670.2554
P29	P29 - P30	17.94	146°59'60"	633716.7271	9245651.4038
P30	P30 - P31	22.61	154°9'14"	633718.3807	9245633.5444
P31	P31 - P32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
P32	P32 - P33	33.05	198°21'31"	633700.1906	9245598.4870
P33	P33 - P34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
P34	P34 - P35	38.26	218°27'25"	633688.2843	9245541.2708
P35	P35 - P36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
P36	P36 - P37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
P37	P37 - P38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
P38	P38 - P1	86.83	182°2'55"	633645.9509	9245269.7416
Area: 100323.04 m²					
Hectáreas: 10.03 ha					
Perímetro: 1543.89 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

PP-MC-DDCLAM-H.L-2020 (noviembre del 2020)

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras precarias (postes, banderas, esteras, etc.)

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Carlos D. Osorio Mendives
COARPE Nº 041465
R.N.A. Nº DO15-115

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

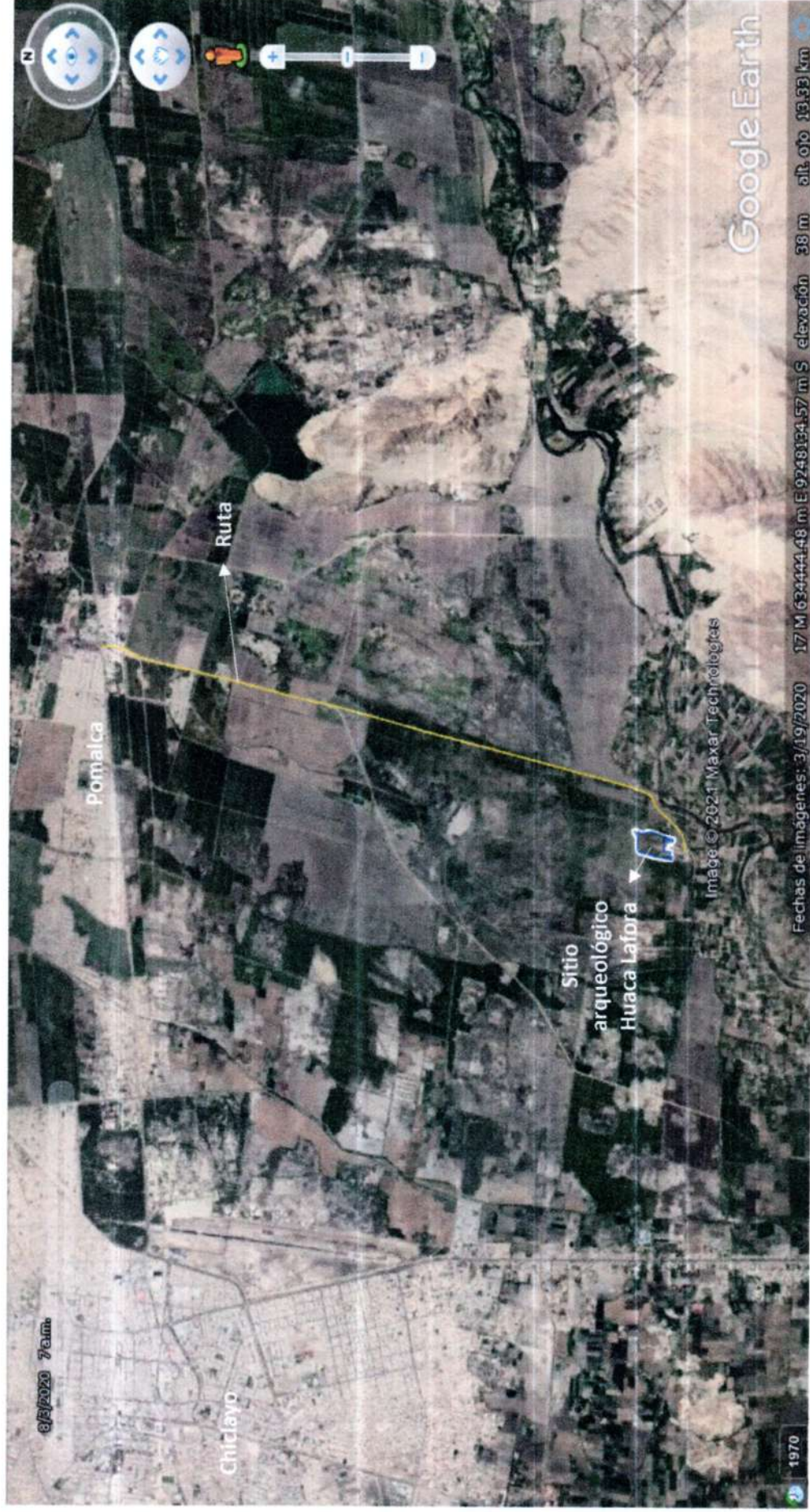


Imagen 01: Acceso desde Pomalca hasta el sitio arqueológico Huaca Lafora.

Ministerio de Cultura
Dirección Distrital de Cultura - Lambayeque

Carlos D. Osóres Mendives
COARPE N° 041465
R.N.A. N° DO 15-115



Imagen 02: Ubicación de la afectación (invasión; polígono azul) dentro del sitio arqueológico Huaca Lafora (polígono blanco).

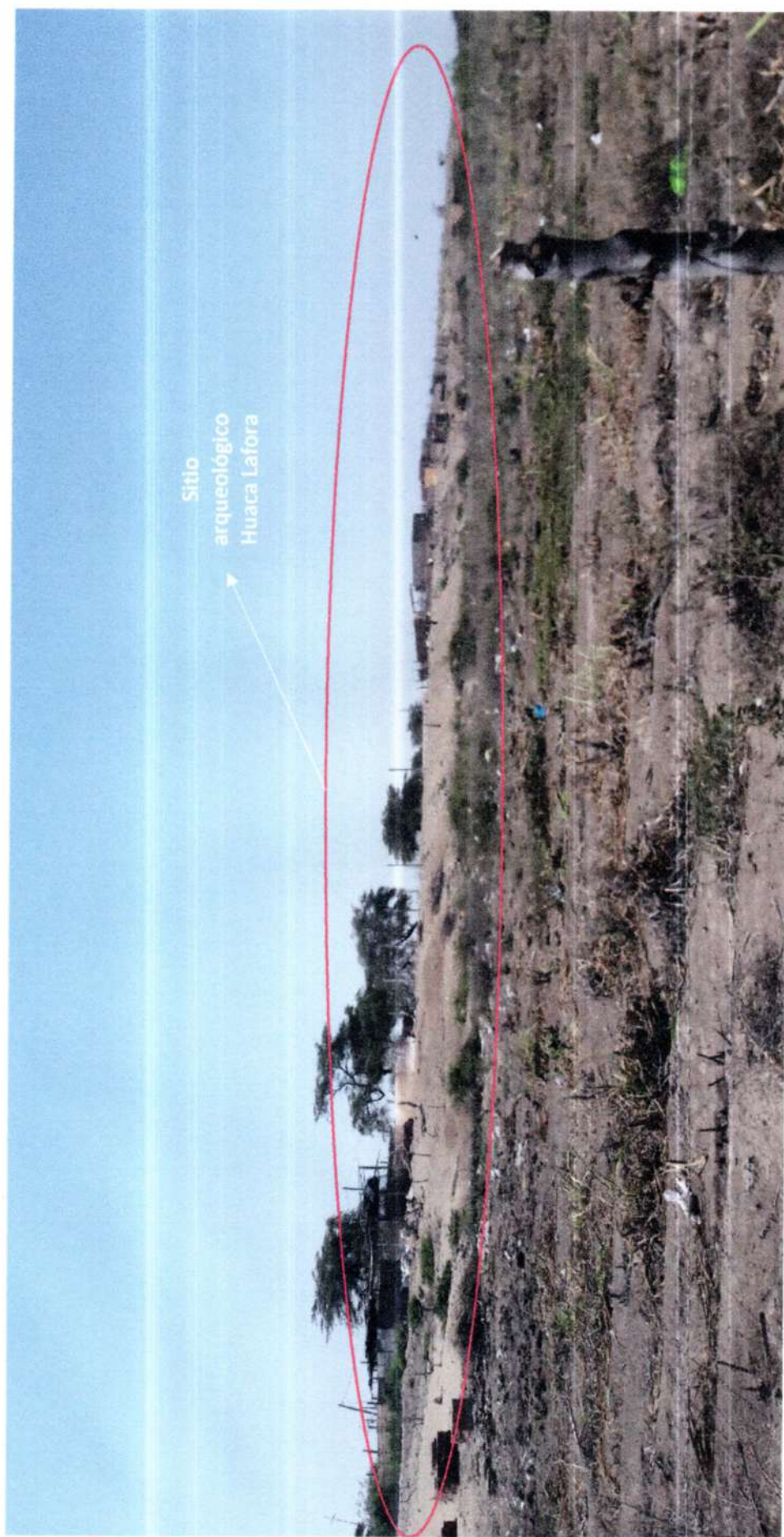


Imagen 03: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre este.



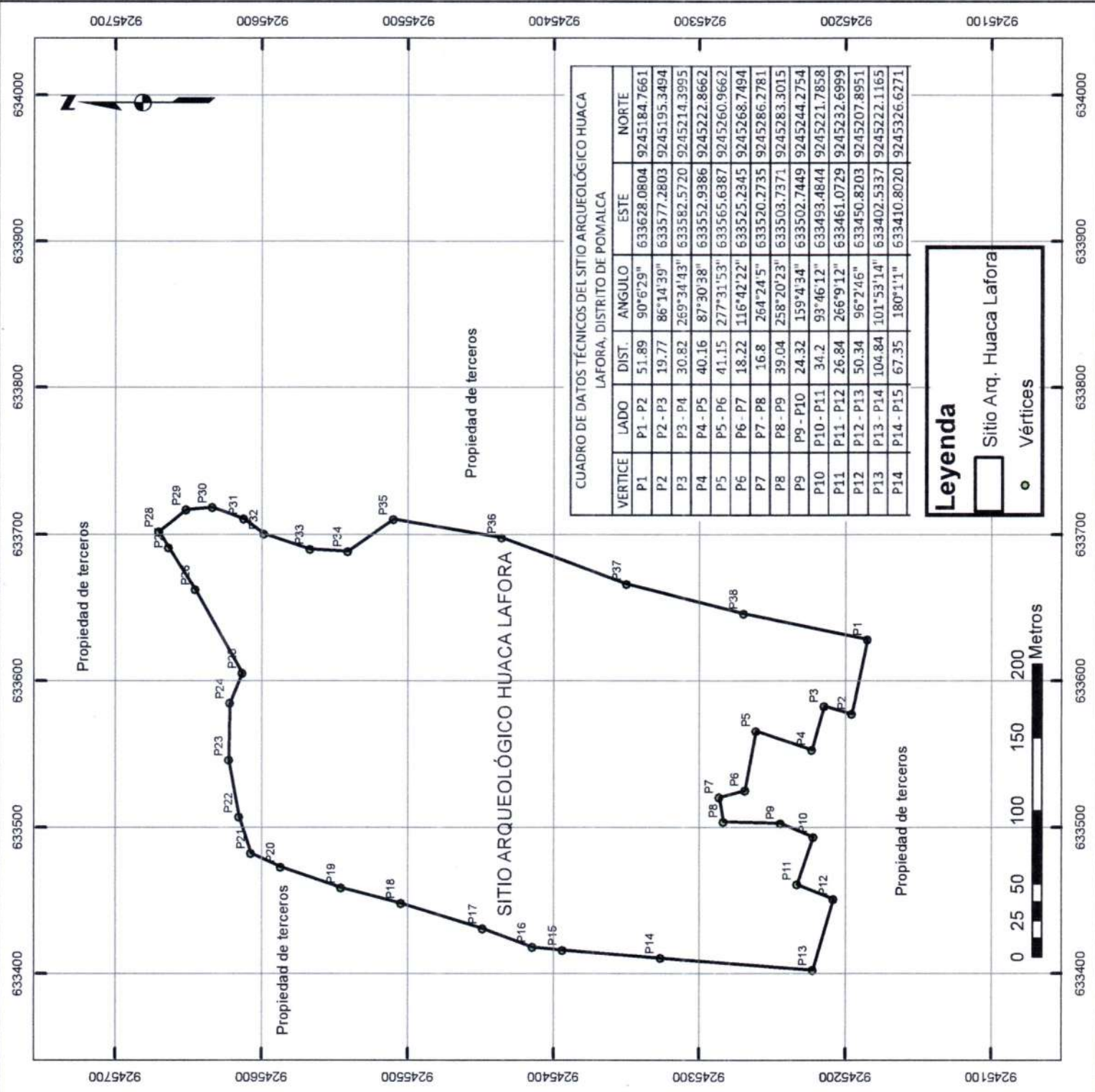
Imagen 04: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre este.



Imagen 05: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre este.



Imagen 06: Fotografía del sitio arqueológico Huaca Lafora. Nótese las estructuras precarias asentadas sobre este.

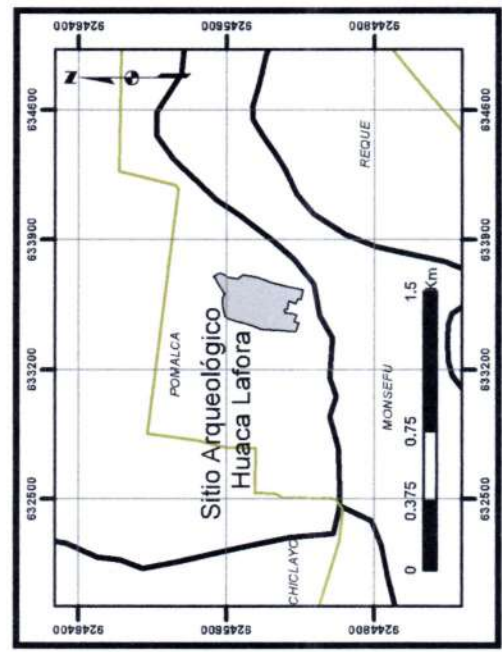


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LAFORA, DISTRITO DE POMALCA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	51.89	90°6'29"	633628.0804	9245184.7661
P2	P2 - P3	19.77	86°14'39"	633577.2803	9245195.3494
P3	P3 - P4	30.82	269°34'43"	633582.5720	9245214.3995
P4	P4 - P5	40.16	87°30'38"	633552.9386	9245222.8662
P5	P5 - P6	41.15	277°31'53"	633565.6387	9245260.9662
P6	P6 - P7	18.22	116°42'22"	633525.2345	9245268.7494
P7	P7 - P8	16.8	264°24'5"	633520.2735	9245286.2781
P8	P8 - P9	39.04	258°20'23"	633503.7371	9245283.3015
P9	P9 - P10	24.32	159°4'34"	633502.7449	9245284.2754
P10	P10 - P11	34.2	93°46'12"	633493.4844	9245221.7858
P11	P11 - P12	26.84	266°9'12"	633461.0729	9245232.6999
P12	P12 - P13	50.34	96°2'46"	633450.8203	9245207.8951
P13	P13 - P14	104.84	101°53'14"	633402.5337	9245222.1165
P14	P14 - P15	67.35	180°1'1"	633410.8020	9245326.6271

Legenda

Sitio Arq. Huaca Lafora

Vértices



P15	P15 - P16	20.96	178°9'59"	633416.0937	9245393.7653
P16	P16 - P17	36	165°54'27"	633418.4088	9245414.6013
P17	P17 - P18	58.8	183°25'30"	633430.9765	9245448.3357
P18	P18 - P19	42.35	182°32'16"	633448.1744	9245504.5598
P19	P19 - P20	43.72	175°29'13"	633458.7578	9245545.5703
P20	P20 - P21	22.2	174°19'38"	633472.9792	9245586.9115
P21	P21 - P22	26.31	133°17'52"	633482.2396	9245607.0860
P22	P22 - P23	39.17	171°21'42"	633507.1692	9245615.4961
P23	P23 - P24	39.03	169°1'31"	633545.7397	9245622.2996
P24	P24 - P25	22.24	158°13'12"	633584.7659	9245621.6381
P25	P25 - P26	65.31	232°10'19"	633605.2711	9245613.0392
P26	P26 - P27	34.22	183°20'51"	633662.1566	9245645.1200
P27	P27 - P28	12.76	178°26'60"	633690.9301	9245663.6408
P28	P28 - P29	24.02	97°4'18"	633701.8442	9245670.2554
P29	P29 - P30	17.94	146°59'60"	633716.7271	9245651.4038
P30	P30 - P31	22.61	154°9'14"	633718.3807	9245633.5444
P31	P31 - P32	17.26	164°7'31"	633710.4432	9245612.3777
P32	P32 - P33	33.05	198°21'31"	633700.1906	9245598.4870
P33	P33 - P34	25.85	194°24'16"	633689.9380	9245567.0677
P34	P34 - P35	38.26	218°27'25"	633688.2843	9245541.2708
P35	P35 - P36	75.47	135°37'29"	633710.1125	9245509.8515
P36	P36 - P37	91.35	169°14'55"	633697.5447	9245435.4372
P37	P37 - P38	82.46	186°24'46"	633665.7947	9245349.7782
P38	P38 - P1	86.83	182°2'53"	633645.9509	9245269.7416

Área: 100323.04 m²
Hectáreas: 10.03 ha
Perímetro: 1543.89 ml

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Plano perimetral del Sitio Arqueológico Huaca Lafora

Región: Lambayeque
Provincia: Chiclayo
Distrito: Pomalca

Dirección Desconcentrada de Cultura
Elaboración: Arqlo. Carlos Osorio Mendives

Escala: Indicada
Fecha: Noviembre 2020

Proyección: UTM
Datum: WGS84
Zona: 17M

Código de plano: PP-MC-DDC/LAM-H-L-2020

